

ANEXO ÚNICO

HECHOS

- El proceso electoral para la Elección Federal para elegir Presidencia para el periodo 2024- 2030 en la República Mexicana, inició el pasado 7 de septiembre del 2023 mediante sesión especial de instalación del Consejo General del Instituto Electoral de México, de conformidad con el artículo 225 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Del 20 de noviembre 2023 al 18 de enero de 2024, inició el periodo de precampañas y concluyeron el 19 de enero del 2024. Mientras que la campaña electoral es del 1° de marzo al 29 de mayo de 2024.

2

- El proceso electoral local en el Estado de Querétaro dio inicio en el mes de octubre de 2023, para renovar los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos.
- El periodo de precampaña en dicho estado fue del 19 de enero al 17 de febrero de 2024. Mientras que la campaña electoral es del 15 de abril al 29 de mayo de 2024.
- En la red social Facebook del perfil oficial del C. **FELIPE FERNANDO MACÍAS OLVERA**, y **LA SOCIEDAD EXTRANJERA DORNELINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE BELICE**, en caso de "X" (antes Twiter) e Instagram, se detecto publicidad relativa a la campaña de los sujetos denunciados en la que se evidencia claramente una infracción notable en el marco de la fiscalización electoral; la omisión en el reporte de gastos asociados a este de aportación de un ente prohibido, representa un costo significativo que debe ser transparentado conforme a las regulaciones electorales vigentes. La legislación electoral exige una contabilidad detallada y precisa de todos los gastos de campaña, con el fin de asegurar la equidad en la contienda y mantener la confianza en el proceso democrático. La omisión de reportar estos gastos no solo constituye una violación de dichas normas, sino que también pone en duda a la integridad de la campaña, al ocultar el verdadero alcance del financiamiento y los recursos empleados como a continuación se muestra:

Link:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=989347155893702&set=pcb.989347235893694>

ANEXO ÚNICO



Como indicio, se señala a esa autoridad electoral, que el pasado 13 de mayo de 2024, el C. FELIPE FERNANDO MACÍAS OLVERA, publicó en su perfil oficial de facebook unas imágenes donde aparece el candidato denunciado, y el logo de la LA SOCIEDAD EXTRANJERA DRONELINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE BELICE, con la leyenda en su publicación de facebook siguiente: *"Iniciando la 5ta semana de campaña, abriendo diálogo con la Federación de Colegios y Asociaciones de Profesionistas. Sin duda, hacer equipo con profesionales y sociedad civil es la mejor estrategia para emparejar la cancha en Querétaro".*

Lo anterior, se puede ver publicado en el Twitter oficial del candidato del PAN en comentario:

Link: <https://twitter.com/FeliFerMacias/status/1790125537551163428/photo/4>

ANEXO ÚNICO



Felipe Fernando Macías @FeliFerMacias · 13 may. ...

Iniciando la 5ta semana de campaña, abriendo diálogo con la Federación de Colegios y Asociaciones de Profesionistas.

Sin duda, hacer equipo con profesionales y sociedad civil es la mejor estrategia para emparejar la cancha en Querétaro.

#OrdenYRumbo



Así también lo podemos visualizar mejor en la siguiente imagen:

Link:

<https://twitter.com/FeliFerMacias/status/1790125537551163428/photo/4>

ANEXO ÚNICO



CONSIDERACIONES DE DERECHO

Ahora bien, ya iniciado el Proceso Electoral Federal, se puede aseverar que el candidato única obtuvo el beneficio de **LA SOCIEDAD EXTRANJERA DRONELINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE BELICE** a efecto de posicionar su candidatura, máxime que se extralimito pues DRONELINK no es una empresa que milite en PAN, por lo que no había razón de ser de beneficiarse de esa persona moral, por tanto el beneficio que obtuvo de realizar proselitismo fue indebido, pues las personas morales no pueden realizar aportaciones en efectivo o en especie a una campaña.

Luego entonces, no puede pasar desapercibido para esa Unidad Técnica de Fiscalización, que el contenido de la propaganda denunciada se realizó de manera dolosa y ventajosa por parte del PAN Y DRONELINK; la cual indebidamente permitió a un candidato en un proceso electoral hacer proselitismo a través de su logo de Marca.

Con lo hasta aquí citado podemos dar cuenta a esa autoridad fiscalizadora que existe una aportación de ente prohibido en beneficio de la campaña perteneciente a los sujetos denunciados.

CONSIDERACIONES DE DERECHO